



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2021 00033 00
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Segundo Montañez

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No 15466408900120210003300, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de SEGUNDO MONTAÑEZ, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el art. 461 del C. G. P.

CONSIDERANDO

La apoderada del Banco Agrario de Colombia, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional, el día 14 de julio de los corrientes, solicitando la terminación del proceso por pago, dentro de proceso de la referencia, también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos objeto de cobro a favor del demandado.

Para resolver encuentra este Juzgado, que lo solicitado por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, es procedente, en consecuencia se accederá a lo pedido.

Así las cosas corroborada la solicitud del extremo activo, este Despacho ordenara la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, igualmente ordena levantar la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, en contra de la parte demandada, realizada mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, como era el embargo de los dineros y demás que el demandado tuviese en el Banco Agrario, y se ordenara el desglose de los títulos valores objeto de cobro, a favor de la demandada, conforme con lo señalado en el art. 461 del C. G. P., por cumplirse allí lo dispuesto.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo No 15466408900120210003300, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de SEGUNDO MONTAÑEZ, por pago total de la deuda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos objeto de cobro a costa de la parte interesada y hacer entrega de los mismos a la parte pasiva. En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 26
PUBLICADO EN MICROSIOTIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 21 de julio de 2022
Notificado hoy: 22 de julio de 2022


Elkin Aldemar López Barrera
Secretario